7. LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP

1019. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES SUBJETIVA, SALVO LOS CASOS EN QUE SE HA DISPUESTO LA REPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA OBJETIVA, CORRESPONDE AL PRINCIPIO:

- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.
- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.
- PRINCIPIO DE IGUALDAD.
- PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA.
- PRINCIPIO DE CELERIDAD.

1020. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS.

- RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN EN LAS OFICINAS DE DISCIPLINA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.
- DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN
- MODIFICAR PROPUESTAS DE LA LEY O EL REGLAMENTO
- MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 220 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
- DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY. SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN..

1021. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN.

- DOS (2) O MÁS VECES EN UN PERÍODO NO MENOR A UN (1) AÑO
- DOS (2) O MÁS VECES EN UN PERÍODO NO MAYOR A UN (1) AÑO
- TRES (3) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO NO MAYOR A UN (1) AÑO
- TRES (3) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO NO MENOR UN (1) AÑO
- DOS (2) O MÁS VECES EN UN PERÍODO MAYOR A UN (1) AÑO

1022. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA.

- CALIFICAR LAS DENUNCIAS O REALIZAR ACCIONES PREVIAS
- RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ELABORADO POR LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE.
- NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS
- ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

PONER EN CONOCIMIENTO RESOLUCIONES CONSENTIDAS O FIRMES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, O LAS QUE HAGA SUS VECES

1023. ES LA DECLARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DESTINADA A PRODUCIR EFECTOS SOBRE LOS INTERESES, OBLIGACIONES O DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

ACTO ADMINISTRATIVO.

ACTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL.

ACTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ACTO ADMINISTRATIVO, PENAL Y JUDICIAL.

ACTO ADMINISTRATIVO SUMARIO.

1024. LA CARTA INFORMATIVA ES UN DOCUMENTO QUE TIENE POR FINALIDAD COMUNICAR LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS COMPETENTES Y ES:

CE CARACTER APELABLE.

DE CARACTER IRREBATIBLE.

DE CARACTER REFUTABLE.

DE CARACTER INIMPUGNABLE.

DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

1025. ESTA INFORMACIÓN DEBE PERMITIR CONOCER Y ACREDITAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y COADYUVAR EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

INFORMANTE.

COOPERANTE.

COLABORADOR.

IMPLICADO.

COMPLICE.

1026. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LOS ALCANCES Y CONTENIDOS PREVISTOS EN LA LEY Nº 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA LEY"; ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

FINALIDAD.

ALCANCE.

OBJETO.

PROPOSITO.

FIN.

1027. EL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA TITULAR ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE INSTRUCTOR Y ES NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE:

TODAS LAS ANTERIORES.

REASIGNACIÓN DE LUGAR.

REASIGNACIÓN DE PUESTOS.

REASIGNACIÓN DE EMPLEOS.

REASIGNACIÓN DE CARGOS.

1028. CONSTITUYE EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO EMPLEADO PARA TRANSMITIR Y RECIBIR ÓRDENES, DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS, CONSIGNAS Y DOCUMENTOS EN GENERAL A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE COMANDO ESTABLECIDA EN LA ORGANIZACIÓN POLICIAL, ENUNCIADO CORRESPONDE A:

OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

CONDUCTO REGULAR.

CONDUCTO OBLIGATORIO.

OBSERVANCIA REGULAR.

TODAS LAS ANTERIORES.

1029. QUE PRINCIPIO GARANTIZA LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN Y DE CONTRADICCIÓN MEDIANTE UNA ESTRUCTURA JERÁRQUICA QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE UNA AUTORIDAD INDEPENDIENTE, IMPARCIAL EN LA REVISIÓN DE UN ACTO DISCIPLINARIO PREVIO:

PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

1030. REGLA GENERAL PARA LAS NOTIFICACIONES. LAS NOTIFICACIONES SON VALIDAS SI SE REALIZAN, INDISTINTAMENTE, EN:

EL DOMICILIO PROCESAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL INVESTIGADO

EL DOMICILIO REAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL INVESTIGADO

EL DOMICILIO, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL ABOGADO DEFENSOR

EL DOMICILIO PROCESAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL ABOGADO DEFENSOR

EL DOMICILIO REAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL ABOGADO DEFENSOR

1031. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. LA DISPOSICIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO SE DA EN EL SIGUIENTE CASO: CONFESIÓN CORROBORADA, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA ACEPTACIÓN CLARA DE LA RESPONSABILIDAD POR LA INFRACCIÓN (…………………………………………..) QUE SE LE IMPUTA:

- LEVE.
- GRAVE.
- CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA.
- MUY GRAVE.
- FALTA.

1032. EL SUBORDINADO ESTÁ OBLIGADO A DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES EN FORMA:

- VERBAL O GESTOS.
- VERBAL O ESCRITA DE FORMAL PERSONAL.
- ESCRITA O POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN.
- VERBAL O POR LLAMADA TELEFÓNICA.
- VERBAL O ESCRITA.

1033. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

- NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.
- REMITIR MENSUALMENTE A LA SECRETARÍA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE TODOS LOS EXPEDIENTES A SU CARGO.
- INFORMAR A LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL, PARA LOS FINES DE SU COMPETENCIA, SOBRE LOS CASOS E INFORMES ELEVADOS AL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.
- EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

1034. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DURANTE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL PREVALECE EL EJERCICIO DEL CARGO:

- SOBRE LA ANTIGÜEDAD EN EL GRADO DEL INVESTIGADO.
- NO ES RELEVANTE EL GRADO DEL INVESTIGADOR.
- PUEDE SER INVESTIGADO SI ES MENOS ANTIGUO EN EL GRADO.
- SOBRE EL GRADO DEL INVESTIGADO.
- NO PUEDE SER INVESTIGADO POR EL PERSONAL DEL MISMO GRADO.

1035. LAS OFICINAS DE DISCIPLINA SON ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, ESTÁN CONFORMADAS POR PERSONAL POLICIAL. ASUMEN COMPETENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LOCAL O NACIONAL, DEPENDEN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE:

- DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD NACIONAL.
- DE LOS ORGANOS DE INVESTIGACIÓN.
- DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.
- LA INSPECTORÍA GENERAL.
- ORGANOS DE CONTROL.

1036. ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA TODAS LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DEBEN SEGUIR A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE COMANDO. EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS SE DEBE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL ...:

- EJERCICIO DE COMANDO.
- DEL CONDUCTO REGULAR.
- EXCEPCIÓN DEL CONDUCTO REGULAR.
- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES.
- EJERCICIO DEL MANDO.

1037. PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SOBRE EL CUAL RECAE, EN EL MARCO DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA FIRME IMPONIENDO ALGUNA DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO:

- SANCIONADO.
- ADMINISTRADO.
- INVESTIGADO.
- PROTEGIDO.
- TESTIGO.

1038. EL COMANDO SE EJERCITA MEDIANTE:

- ÓRDENES VERBALES O ESCRITAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS A CABALIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL.
- ÓRDENES LAS QUE TIENEN QUE SER CUMPLIDAS DE FORMA IMPERATIVA TAL COMO LO DISPONE EL SUPERIOR JERÁRQUICO.
- ÓRDENES ESCRITAS A CRITERIO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LO DISPONE.
- ÓRDENES VERBALES O ESCRITAS DISPUESTAS A CRITERIO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO.
- DISPOSICIONES DENTRO DEL MARCO DE LA ÉTICA Y LA MORAL.

1039. DESIGNACIÓN DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA. EL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA SUPLENTE ES UN OFICIAL SUPERIOR DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE INSTRUCTOR Y ES DESIGNADO POR EL:

- DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.
- DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.
- DIRECTOR DE INSPECCIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.
- INSPECTOR GENERAL DE LA POLÍCIA NACIONAL DEL PERÚ.
- INSPECTOR MACROREGIONAL PNP.

1040. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS:

- DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.
- FORMULAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DERIVADOS DEL MISMO.
- ELEVAR LA MODIFICACIÓN DE NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POLICIAL.
- EMITIR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 270 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
- PONER EN CONOCIMIENTO RESOLUCIONES CONSENTIDAS O FIRMES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, O LAS QUE HAGA SUS VECES.

1041. TODAS LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DEBEN SEGUIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS:

- NORMAS DE LA MATERIA.
- NORMAS LEGALES.
- NORMAS INTERNACIONALES.
- NORMAS NACIONALES.
- NORMAS LICITAS.

1042. ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL:

- SON ATRIBUCIONES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.
- SON FUNCIONES DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIADAS.
- SON FUNCIONES DEL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- SON FUNCIONES DE LAS INSPECTORIAS MACRO REGIONALES.
- SON FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

1043. ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA A LA INFRACCIÓN DESCRITA Y SANCIONADA POR LA NORMA SIN ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O POR ANALOGÍA, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

- PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- PRINCIPIO DE TIPICIDAD.
- PRINCIPIO DE RESERVA.
- PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

1044. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. APELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. EN EL TÉRMINO DE …………………………., EL INVESTIGADO PUEDE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN QUE DICTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA, EL CUAL ELEVA EL EXPEDIENTE INCIDENTAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL:

- CINCO (5) DIAS HÁBILES.
- CINCO (5) DIAS ÚTILES.
- CINCO (5) DIAS CALENDARIOS.
- CINCO (5) DIAS NATURALES.
- TRES (3) DIAS HABILES.

1045. EL ÓRGANO DISCIPLINARIO INFORMA A SU VEZ A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA PROCURADURÍA ADSCRITA DEL SECTOR INTERIOR O A LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN PARA LAS ACCIONES DE SU COMPETENCIA; ESTE ENUNCIADO CORREPONDE A:

- OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO LA VIOLACIÓN DE LA LEY.
- OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.
- OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE PRESUNTOS DELITOS.
- OBLIGACIÓN DE HACER CONOCER LA EXISTENCIA DE HECHOS DELICTUOSOS.
- OBLIGACIÓN DE HACER CONOCER LA EXISTENCIA DE GRAVES HECHOS DELICTUOSOS.

1046. ES LA DECLARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DESTINADA A:

- PRODUCIR EFECTOS SOBRE LOS INTERESES DE LOS ADMINISTRADOS.
- PRODUCIR EFECTOS SOBRE LOS INTERESES, OBLIGACIONES O DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.
- PRODUCIR EFECTOS COLATERALES SOBRE LOS INTERESES, OBLIGACIONES O DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.
- PRODUCIR EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS E INVESTIGADOS.
- PRODUCE EFECTOS JURIDICOS SOBRE LOS INTERESES, OBLIGACIONES O DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS.

1047. EL COMANDO SE EJERCITA MEDIANTE ÓRDENES VERBALES O ESCRITAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS A CABALIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL; ESTE ENUNCIADO SE REFIERE A:

- CUMPLIMIENTO DEL DEBER POLICIAL.
- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES INMEDIATAS.
- CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES.
- CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE JEFE DIRECTO.
- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

1048. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS:

- ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.
- REALIZAR INVESTIGACIONES CUANDO SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.
- DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN JUDICIAL.
- RECIBIR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LOS ACTUADOS ELABORADOS POR LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO AL INVESTIGADO.

1049. LAS ENTIDADES DEBEN PRESUMIR QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ HAN ACTUADO CONFORME A SUS DEBERES MIENTRAS NO CUENTEN CON EVIDENCIA EN CONTRARIO:

- PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD.
- PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.
- PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD.
- PRINCIPIO DE PARCIALIDAD.
- PRINCIPIO DE DESIGUALDAD.

1050. LA DENUNCIA. LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA OBLIGA A LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN A:

- REALIZAR LAS ACCIONES PREVIAS NECESARIAS Y, DE COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE INDICIOS, A INICIAR LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.
- IGNORAR LA DENUNCIA Y NO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN.
- REALIZAR INDAGACIONES ANTES DE REALIZAR LAS ACCIONES PREVIAS NECESARIAS.
- REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN FORMA INMEDIATA SIN REALIZAR LAS ACCIONES PREVIAS.
- INICIAR LA INVESTIGACIÓN AUN NO HAY PRUEBAS CONTUNDENTES.

1051. ES EL RESPONSABLE DE INVESTIGAR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS A CARGO DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN. SUSCRIBE EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- INSTRUCTOR.
- COLABORADOR.
- TITULAR DE LA INVESTIGACIÓN.
- SANCIONADOR.
- INVESTIGADOR.

1052. ....ESTÁ EXENTO DE CUMPLIR ÓRDENES QUE MANIFIESTAMENTE IMPLIQUEN LA CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES, ESTANDO EN LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS SUPERIORES EN LÍNEA DE COMANDO, POR ESCRITO, EL HECHO IRREGULAR QUE SE LE PRETENDE ORDENAR:

- EL SUBORDINADO.
- EL SUBALTERNO.
- EL SUBOFICIAL.
- EL MENOS ANTIGUO.
- EL ALUMNO.

1053. CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN POLICIAL O COMANDO DE LAS UNIDADES O DEPENDENCIAS POLICIALES, LA PREVALENCIA LA TENDRÁ EL OFICIAL DE ARMAS SOBRE LOS OFICIALES DE SERVICIOS, SIN CONSIDERAR LA:

- ANTIGÜEDAD.
- EL CARGO.
- EL COMANDO.
- EDAD.
- FUNCIÓN POLICIAL.

1054. ES EL DOCUMENTO QUE TIENE POR FINALIDAD COMUNICAR LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL:

- CARTA COMUNICATIVA.
- CARTA FIANZA.
- CARTA NOTARIAL.
- NOTA INFORMATIVA.
- CARTA INFORMATIVA.

1055. MEDIDA PREVENTIVA DE CESE TEMPORAL DEL EMPLEO. ESTA MEDIDA PREVENTIVA SE PRODUCE CUANDO EL INVESTIGADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR MANDATO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ....

SIN SENTENCIA CONDENATORIA FIRME.

CON SENTENCIA CONDENATORIA FIRME.

SIN SENTENCIA CONDENATORIA CONSENTIDA.

SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.

CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.

1056. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP ES DE APLICACIÓN:

AL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DISPONIBILIDAD Y RETIRO.

AL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD CON EXCLUCIÓN DE PERSONAL CIVIL.

AL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO.

AL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD SOLAMENTE.

AL PERSONAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO, ASÍ COMO A LOS CIVILES DE ACUERDO A SU FUNCIÓN.

1057. SON FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL:

RESOLVER EN CONSULTA RESOLUCIONES QUE NO HAYAN SIDO APELADAS.

RESOLVER EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES POR PARTE DE LOS OFICIALES GENERALES.

RESOLVER EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES POR PARTE DE LOS OFICIALES GENERALES.

RESOLVER EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES POR PARTE DE LOS OFICIALES GENERALES.

RESOLVER EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES POR PARTE DE LOS OFICIALES SUPERIORES.

1058. PERSONA QUE PONE EN CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER MEDIO, LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

AGRAVIADO.

VICTIMA.

QUERELLANTE.

DENUNCIANTE.

ACUSADOR.

1059. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA EXISTENCIA DE INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS DIRECTIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1060. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ELABORADO POR LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.

FORMULAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DERIVADOS DEL MISMO.

EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 280 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

CONFIRMAR PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO, RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL.

1061. TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBEN SER INTERPRETADAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ASIMISMO, SON APLICABLES LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.

INTERPRETACIÓN DE NORMAS DISCIPLINARIAS.

INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE CARACTER ADMINBISTRATIVO DISCIPLINARIO.

INTERPRETACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS SUPRANACIONALES.

1062. EL SUPERIOR Y LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEBEN CUMPLIR SU ACTUACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EVITANDO ACTUACIONES INNECESARIAS QUE DIFICULTEN SU DESENVOLVIMIENTO, CORRESPONDE AL PRINCIPIO DE:

DEBIDO PROCEDIMIENTO.

CELERIDAD.

PROPORCIONALIDAD.

IGUALDAD.

TIPICIDAD.

1063. ……………………………………..A TRAVÉS DE LA INSPECTORÍA GENERAL, DEBE PROTEGER LA RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE QUE ASÍ LO SOLICITE, BAJO RESPONSABILIDAD:

EL PROCURADOR.

EL MINISTERIO PUBLICO.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

EJERCICIO DEL COMANDO.

1064. SE APLICA TAMBIÉN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE RETIRO, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO COMETIDA CUANDO SE ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O DISPONIBILIDAD Y ESTA NO HAYA PRESCRITO, DICHO ENUNCIADO CORRESPONDE A:

ÁMBITO JURIDICO.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.

ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y JUZGAMIENTO.

ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y PENAL.

1065. DENUNCIA. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. RECIBIDA LA DENUNCIA POR EL ORGANO DE INVESTIGACIÓN, SE PROCEDE A SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN, LO QUE IMPLICA:

INICIAR EN FORMA INMEDIATA LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

DETERMINAR LA PENA A IMPONER EN CASO DE SER HALLADO RESPONSABLE.

EVALUAR Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.

ARCHIVAR LA DENUNCIA SIN LLEVAR A CABO NINGÚN TIPO DE INVESTIGACIÓN.

DEJAR EN MANOS DEL DENUNCIANTE LA DECISIÓN DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN.

1066. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

REALIZAR INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIAS SEGÚN EL ÁMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL LOCAL O NACIONAL ASIGNADA.

NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.

RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ELABORADO POR LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

PONER EN CONOCIMIENTO RESOLUCIONES CONSENTIDAS O FIRMES A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, O LAS QUE HAGA SUS VECES.»

1067. LA POTESTAD SANCIONADORA DISCIPLINARIA. COMPRENDE LA FACULTAD DE INVESTIGAR LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS SANCIONABLES Y DE IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY. LA COMPETENCIA ES:

INDELEGABLE.

ADMINISTRATIVA.

PROPORCIONAL AL COMANDO.

INDEPENDIENTE.

DISCIPLINARIA.

1068. EMISIÓN DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEBE CONTENER LO SIGUIENTE:

FIRMA DEL INSPECTOR MACROREGIONAL.

FIRMA DEL COMISARIO.

ANEXOS INCLUYENDO TODOS LOS ACTUADOS.

SOLO CONCLUSIONES.

SOLO RECOMENDACIONES.

1069. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS MACRO REGIONALES:

EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 259 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.

RECIBIR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LOS ACTUADOS ELABORADOS POR LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO AL INVESTIGADO.

RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN EN LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.

1070. DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN O MISIÓN POLICIAL, EL COMANDO DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEBE SER ASUMIDO POR PERSONAL POLICIAL DE ARMAS, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE PERSONAL DE SERVICIOS DE MAYOR GRADO O ANTIGÜEDAD:

MANDO Y COMANDO.

MANDO.

COMANDO.

ORDEN.

TODAS LAS ANTERIORES.

1071. CUMPLIMIENTO DEL CONDUCTO REGULAR.-SOLO PROCEDE LA EXENCIÓN DEL CONDUCTO REGULAR CUANDO EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADSAMENTE ALGUNA SOLICITUD. EN ESTE SUPUESTO, PARA OBTENER RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE RECURRE AL:

SUPERIOR MEDIATO O A UNA INSTANCIA SUPERIOR.

SUPERIOR MEDIATO O A UNA INSTANCIA INFERIOR.

SUPERIOR INMEDIATO O A UNA INSTANCIA INFERIOR.

SUPERIOR MEDIATO.

SUPERIOR INMEDIATO O A UNA INSTANCIA SUPERIOR.

1072. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL, POR PARTE DE CUALQUIER EFECTIVO POLICIAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, ACARREA RESPONSABILIDAD:

ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA ES DEL JEFE DE UNIDAD.

ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA SUMARIA.

ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CIVIL.

ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, CIVIL Y PENAL.

1073. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

AMPLIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 160 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ELEVAR SOLICITUDES PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO, Y PARA LA EMISIÓN DE NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.

FORMULAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DERIVADOS DEL MISMO.

1074. EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR ES INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE LOS PROCESOS JURISDICIONALES CIVILES, PENALES Y OTROS, Y ESTA ORIENTADA A ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN LA QUE INCURRE EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA JURISDICIONAL.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

1075. ¿ES UN BIEN JURIDICO PROTEGIDO?

IMAGEN SOCIAL.

IMAGEN POLICIAL.

IMAGEN INSTITUCIONAL.

SERVICIO INSTITUCIONAL.

ETICA INSTITUCIONAL.

1076. LA SANCIÓN DE RIGOR IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE:

UN PUNTO Y TRES DÉCIMAS (1.3) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DÍA DE SANCIÓN.

UN PUNTO Y DOS DECIMAS (1.2) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DÍA DE SANCIÓN.

UN PUNTO Y CUATRO DECIMAS (1.4) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DÍA DE SANCIÓN.

UN PUNTO Y CINCO DÉCIMAS (1.5) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DÍA DE SANCIÓN.

UN PUNTO Y SEIS DÉCIMAS (1.6) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DÍA DE SANCIÓN.

1077. ....ES EQUIVALENTE A CIEN (100) PUNTOS CON LA QUE INICIA CADA AÑO TODO EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y QUE DISMINUYE EN RELACIÓN DIRECTA A LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS:

LA NOTA MENSUAL DE DISCIPLINA.

LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

LA NOTA TRIMESTRAL DE DISCIPLINA.

LA NOTA BIMESTRAL DE DISCIPLINA.

LA NOTA CUATRIMESTRAL DE DISCIPLINA.

1078. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS, SON LOS ÓRGANOS QUE REALIZAN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES EN EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL COMPETENTES. LA EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS ES LA SIGUIENTE, EN EL CASO DEL SUPERIOR DEL INVESTIGADO:

ES LA OFICINA DE DISCIPLINA.

ES LA OFICINA DE DISCIPLINA DESCENTRALIZADA.

ES LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

ES LA OFICINA DE INSPECTORIA DESCENTRALIZADA.

EL SUBOFICIAL MAS ANTIGUO DE LA UNIDAD.

1079. EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROPONE AL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA CREACIÓN, SUPRESIÓN O FUSIÓN DE LAS INSPECTORÍAS MACRO REGIONALES, INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS Y OFICINAS DE DISCIPLINA A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA RESPECTIVA PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DEBIENDO HACER DE CONOCIMIENTO LA PROPUESTA, ASÍ COMO LA DECISIÓN ADOPTADA LA:

OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PNP.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PNP.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA PNP.

AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

1080. ES AQUELLA EN LA QUE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, VALORANDO EL CONTENIDO DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO, EMITEN UNA RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ESTA ETAPA CONCLUYE CON LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DEL ACTO DE DECISIÓN:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

ETAPA DE DECISIÓN.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA.

ETAPA PREVIAS.

1081. LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS IMPLÍCITOS AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. TALES DERECHOS Y GARANTÍAS COMPRENDEN DE MANERA ENUNCIATIVA: EL DERECHO A LA DEFENSA; A SER NOTIFICADOS; A ACCEDER AL EXPEDIENTE; A CONTRADECIR LOS CARGOS IMPUTADOS; A EXPONER ARGUMENTOS Y A PRESENTAR ALEGATOS COMPLEMENTARIOS, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE IGUALDAD.

PRINCIPIO DE DOBRE INSTANCIA.

1082. FORMULAR EL INFORME ADMINISTARTITO DISICPLINARIO O AMPLIACIONES DERIVADAS DEL MISMO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, RECOMENDANDO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, ES UNA:

FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

FUNCIÓN DE LAS INSPECTORIAS MACRO REGIONALES.

FUNCIÓN DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS.

ATRIBUCIÓN DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

FUNCIÓN DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.

1083. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ELABORADO POR LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE.

SOLICITAR PERITAJES A LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

1084. NADIE DEBE SER DISCRIMINADO POR MOTIVO DE ORIGEN, RAZA, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CORRESPONDE A:

TIPICIDAD.

IRRETROACTIVIDAD.

IMPARCIALIDAD.

CELERIDAD.

IGUALDAD.

1085. ES LA RELACIÓN DE SUJECIÓN QUE TODO MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ MANTIENE HACIA SU SUPERIOR EN RAZÓN DEL GRADO, ANTIGÜEDAD O CARGO. EL POLICÍA SUBORDINADO DEBE CUMPLIR LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES EN EL TIEMPO, LUGAR Y MODO INDICADO POR SU SUPERIOR, SALVO QUE DICHAS ÓRDENES CONSTITUYAN VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES O REGLAMENTOS. EL SUBORDINADO ESTÁ OBLIGADO A DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES EN FORMA VERBAL O ESCRITA CON LA DILIGENCIA DEBIDA:

COMANDAR.

SUBORDINACIÓN.

COMANDO.

SUBORDINADO.

SUPERIOR.

1086. EL ÓRGANO DISCIPLINARIO COMPETENTE QUE ADVIERTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO COMÚN O UN DELITO DE FUNCIÓN, LO HACE DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL SECTOR INTERIOR, A:

AL MINISTERIO PÚBLICO, O A LA FISCALÍA DEL FUERO MILITAR POLICIAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ZONA JUDICIAL DE POLICÍA.

LA FISCALÍA DEL FUERO MILITAR POLICIAL.

AL MINISTERIO PÚBLICO.

AL PODER JUDICIAL.

1087. ¿ES UN BIEN JURIDICO PROTEGIDO?

ETICA POLICIAL.

ETICA PROFESIONAL.

ETICA INSTITUCIONAL.

ETICA SOCIAL.

IMAGEN POLICIAL.

1088. SON PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL:.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

PRINCIPIO DE RESERVA.

PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

TODAS LAS ANTERIORES.

1089. EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP, ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD, CON EXCLUSIÓN DEL PERSONAL CIVIL. SE APLICA TAMBIÉN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE RETIRO, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN

NO ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL POLICIAL DE LA PNP EN SITUACIÓN DE RETIRO O DISPONIBILIDAD.

TAMBIEN ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL EN RETIRO DE LA PNP, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO CUANDO SE EN ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y ESTA NO HAYA PRESCRITO.

TAMBIEN ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL DE RETIRO DE LA PNP, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO CUANDO SE EN ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O DISPONIBILIDAD ASÍ HAYA PRESCRITO.

TAMBIEN ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL POLICIAL EN RETIRO DE LA PNP, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO CUANDO SE EN ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.

TAMBIEN ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO CUANDO SE EN ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O DISPONIBILIDAD Y ESTA NO HAYA PRESCRITO.

1090. DEPENDE ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DISCIPLINARIO:

LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES.

INSPECTORIA GENERAL.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

1091. LA SANCIÓN DESINCENTIVA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP, PREVINIENDO SU REALIZACIÓN A FUTURO; CON ELLO, SE PRIVILEGIAN Y SALVAGUARDAN:

LA DISCIPLINA EN LA POLICÍA NACIONAL.

LOS BIENES JURÍDICOS.

LA FORMACIÓN POLICIAL.

EL SERVICIO POLICIAL.

LA ETICA POLICIAL.

1092. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN DOS (2) O MÁS VECES EN UN PERÍODO NO MAYOR A:

DOS (2) AÑOS.

UN (1) AÑO.

TRES (3) AÑOS.

CUATRO (4) AÑO.

CINCO (5) AÑO.

1093. LA REPARACIÓN O RESARCIMIENTO OPORTUNO DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO:

POSTERIORMENTE A LA SANCIÓN.

ANTERIOR A LA SANCIÓN.

DURANTE LA SANCIÓN.

DESPUÉS DE LA SANCIÓN.

ANTES DE LA SANCIÓN

1094. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.- ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUGNADAS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN AL:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DE LA MACRO REGIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA POLICIAL.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA SECTORIAL POLICIAL.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA INTERINA POLICIAL.

1095. PROHIBICIÓN DE ADELANTAR OPINIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. EL PERSONAL DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL, DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ESTÁ PROHIBIDO DE ADELANTAR OPINIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD O PRESUNTA ……………… DE LOS INVESTIGADOS POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

AUTORÍA.

RESPONSABILIDAD.

COAUTORÍA.

IMPUTACIÓN.

IMPLICANCIA.

1096. EL INSPECTOR DESCENTRALIZADO TITULAR ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA FACULTAD DE DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA Y ES NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS. EL INSPECTOR DESCENTRALIZADO SUPLENTE ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD Y ES DESIGNADO POR:

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORIA GENERAL.

INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

INSPECTORIA DESCENTRALIZADA.

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

MINISTRO DEL INTERIOR.

1097. EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES SE REALIZA A TRAVÉS DE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RESOLUCIÓN DE INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RESOLUCIÓN SUPREMA DEL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RESOLUCIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RESOLUCIÓN DEL INSPECTOR SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

1098. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN DOS (2) O MÁS VECES EN UN PERÍODO:

NO MAYOR A UN (1) AÑO.

NO MAYOR DE 9 MESES.

NO MAYOR DE 3 MESES.

NO MAYOR DE 6 MESES.

NO MAYOR DE 18 MESES.

1099. LA DISPOSICIÓN SUPERIOR, INFORME O DENUNCIA QUE DA A CONOCER UN HECHO DONDE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: INDIQUE LA QUE CORRESPONDE:

SOLO UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

LA INDICACIÓN DEL O LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE NO ESTÉN INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS.

LOS INDICIOS, EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS A VALORARSE O LA INDICACIÓN DE DÓNDE O CÓMO PODER OBTENERLAS.

SI NO HAY INDICIOS Y EVIDENCIAS NO PROCEDE LA INVESTIGACIÓN.

LOS INDICIOS, EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS A VALORARSE O LA INDICACIÓN DE DÓNDE O CÓMO PODER PRODUCIRLAS.

1100. SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA:

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN DOS (2) O MAS VECES EN UN PERIODO NO MAYOR DE UN (1) AÑO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN TRES (3) O MAS VECES EN UN PERIODO NO MAYOR DE UN (1) AÑO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN DOS (2) O MAS VECES EN UN PERIODO MAYOR DE UN (1) AÑO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN TRES (3) O MAS VECES EN UN PERIODO MAYOR DE UN (1) AÑO.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN UNA (1) O MAS VECES EN UN PERIODO MAYOR DE UN (1) AÑO.

1101. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O REALIZAR ACCIONES PREVIAS ES UNA FUNCIÓN DE:

LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS

LA OFICINA DE DISCIPLINA

LA INSPECTORIA MACRO REGIONAL

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA

1102. DENUNCIA. DE LA DENUNCIA. ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN QUE CONOCEN LAS DENUNCIAS?

NO TIENEN NINGUNA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DENUNCIANTES.

SOLO DEBEN INFORMAR A LOS DENUNCIANTES SI SE COMPRUEBAN LOS HECHOS DENUNCIADOS.

SOLO DEBEN INFORMAR A LOS DENUNCIANTES SI SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN FORMAL Y LAS DECISIONES

QUE SE ADOPTEN.

DEBEN INFORMAR A LOS DENUNCIANTES SOBRE EL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS Y SOBRE LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLEN, O LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN.

DEBEN INFORMAR A LOS DENUNCIANTES SOLO AL FINALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NO LAS DESICIONES QUE SE ADOPTEN.

1103. SON PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL:

PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA DOBLE INVESTIGACIÓN O SANCIÓN.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.

PRINCIPIO DE IGUALDAD.

TODAS LAS ANTERIORES.

1104. LA SANCIÓN SIMPLE IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE OCHO DÉCIMAS (0.8) DE PUNTO DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR:.

CADA SEMANA DE SANCIÓN.

CADA MES DE SANCIÓN.

CADA AÑO DE SANCIÓN.

CADA DÍA DE SANCIÓN.

CADA FECHA DE SANCIÓN.

1105. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, O SU VARIACIÓN O LEVANTAMIENTO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO O INTERESADO.

1106. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SON DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL QUE SE IMPONEN ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES. ESTAS PUEDEN SER: (SOLO UNA ES CORRECTA):

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

CESE TEMPORAL DEL SERVICIO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

CESE TEMPORAL DEL CARGO.

1107. MAYOR RESPONSABILIDAD DEL EFECTIVO MÁS ANTIGUO EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN MISMO:

ACABADO.

HECHO.

ACTO.

ACCIÓN.

OBRA.

1108. EL CONDUCTO REGULAR:

FORMA DE HACER PETICIONES INDIVIDUALES AL COMANDO POLICIAL Y RECIBIR ÓRDENES DE LOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y MINISTERIOR DEL INTERIOR.

HERRAMIENTO PARA RECIBIR ÓRDENES EN GENERAL A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE COMANDO ESTABLECIDA POR PNP.

LA FORMA DE HACER PETICIONES AL COMANDO POLICIAL Y RECIBIR ÓRDENES POR LA PNP.

MEDIO EMPLEADO PARA TRANSMITIR Y RECIBIR ÓRDENES, DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS, CONSIGNAS Y DOCUMENTOS EN GENERAL A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE COMANDO ESTABLECIDA EN LA ORGANIZACIÓN POLICIAL.

FORMA DE HACER PETICIONES AL COMANDO POLICIAL Y RECIBIR ÓRDENES Y CONSIGNAS POR LA PNP.

1109. ES LA FACULTAD QUE TIENE EL SUPERIOR EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD PARA DIRIGIRSE A UN SUBORDINADO, EN RAZÓN DE SU CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADO Y ANTIGÜEDAD E IMPARTIR ÓRDENES DE CARÁCTER GENERAL PESE A NO ESTAR BAJO SU COMANDO, SIEMPRE QUE ESTAS NO AFECTEN LA MISIÓN NI FUNCIÓN POLICIAL QUE DESARROLLA EL SUBORDINADO:

MANDO.

COMANDAR.

DIRECTOR.

COMANDO.

SUPERIOR.

1110. DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, O SU VARIACIÓN O LEVANTAMIENTO, ES UNA DE LAS:

FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.

ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

FUNCIONES DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS.

FUNCIONES DE LAS INSPECTORIAS MACROREGIONALES.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

1111. EL SUBORDINADO ESTÁ OBLIGADO A DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES EN FORMA VERBAL O ESCRITA:

CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

EN LA LÍNEA DE COMANDO.

BAJO RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

SOLO SI ES REGLAMENTARIA.

AL SUPERIOR QUE LA IMPARTIO.

1112. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS MACRO REGIONALES:

RESOLVER, EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, LOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES.

EVALUAR EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ELABORADO POR LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SEGÚN SU COMPETENCIA.

NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.

RECIBIR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LOS ACTUADOS ELABORADOS POR LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO AL INVESTIGADO.

1113. EL RESPONSABLE DE VIGILAR QUE SE REALICE UNA CORRECTA COLABORACIÓN ES:

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL JEFE DE LA ENTIDAD.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

EL JEFE DE DESTACAMENTO.

EL JEFE ENCARGADO DE LA ENTIDAD.

1114. CONFORMACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA. LAS OFICINAS DE DISICIPLINA SON ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, ESTAN CONFORMADAS POR PERSONAL POLICIAL. ASUMEN COMPETENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LOCAL O NACIONAL, QUE ES DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A PROPUESTA DEL INSPECTOR GENERAL. DEPENDE ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL:

INSPECTOR DESCENTRALIZADO.

INSPECTOR MACROREGIONAL.

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORIA GENERAL.

DIRECTOR DE INSPECCIONES DE LA INSPECTORIA GENERAL.

INSPECTOR GENERAL PNP.

1115. ....ES LA OFICINA DE DISCIPLINA O EL JEFE DE LA DEPENDENCIA POLICIAL EN LA QUE PRESTA SERVICIOS EL PRESUNTO INFRACTOR, SEGÚN CORRESPONDA:

EN EL CASO DEL SUBORDINADO DEL INVESTIGADO.

EN EL CASO DEL SUPERIOR DEL INVESTIGADO.

EN EL CASO DEL SUBALTERNO DEL INVESTIGADO.

EN EL CASO DEL SUPERIOR DEL INFRACTOR.

EN EL CASO DEL SUPERIOR MEDIATO DEL INVESTIGADO.

1116. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS DIRECTIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ATENDER LA SOLICITUDDE PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA SU REGISTRO Y PROCESAMIENTO, LAS RESOLUCIONES DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.

1117. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SON DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL QUE SE IMPONEN ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES. SON DICTADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN COMPETENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MOTIVADA, ESTA PUEDE SER:

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO.

CESE TEMPORAL DEL CARGO.

CESE TEMPORAL DEL SERVICIO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

1118. REGLA GENERAL PARA LAS NOTIFICACIONES. LAS NOTIFICACIONES SON VALIDAS SI SE REALIZAN, INDISTINTAMENTE, EN:

EL DOMICILIO DEL INVESTIGADO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.

EL DOMICILIO DEL TESTIGO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.

EL DOMICILIO DEL PROCESADO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.

EL DOMICILIO DEL ABOGADO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.

EL DOMICILIO DEL PERITO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.

1119. DE LOS ACTOS INIMPUGNABLES:

NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO CONTRA LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS SALAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

CABE INTERPONER RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS SALAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

CABE INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS SALAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

CABE INTERPONER LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS SALAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

CABE INTERPONER RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS SALAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DISCIPLINARIO.

1120. DEL CARGO Y NOMBRAMIENTO DEL INSPECTOR MACRO REGIONAL, INSPECTOR DESCENTRALIZADO Y JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA. EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DEL:0

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA PNP.

DIRECTOR DE INSPECCIONES DE LA PNP.

1121. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. - DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. NO AFECTA LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA QUE EL INVESTIGADO TIENE DERECHO A PERCIBIR:

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

CESE TEMPORAL DEL EMPLEO.

FALTO AL SERVICIO.

ABANDONO DE SERVICIO.

1122. NO SE PODRÁ INVESTIGAR O IMPONER DOS O MÁS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR EL MISMO HECHO, EN LOS CASOS QUE SE APRECIE LA IDENTIDAD DEL SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO.CORRESPONDE A:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE RESERVA.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA DOBLE INVESTIGACIÓN O SANCIÓN.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

1123. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL LOCAL O NACIONAL, ASIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN Y DECISIÓN QUE CONFORMAN LA INSPECTORÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SU ÁMBITO FUNCIONAL, A PROPUESTA DEL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

COMPETENCIA TERRITORIAL.

TERRITORIO NACIONAL.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

ÁREA TERRITORIAL.

ÁREA GEOGRAFICA.

1124. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

LA EVASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

LOS ANTECEDENTES PENALES.

LA REPARACIÓN O RESARCIMIENTO OPORTUNO DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO, ANTES DE LA SANCIÓN.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1125. LA CONFESIÓN VOLUNTARIA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA:

LA EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS.

LA COLABORACIÓN DE LOS HECHOS.

LA DEMOSTRACIÓN DE LOS HECHOS.

LA ACLARACIÓN DE LOS HECHOS.

EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

1126. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

EMITIR Y NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE SU COMPETENCIA.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

1127. LA INSPECTORÍA MACRO REGIONAL ES EL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CONFORMADO POR PERSONAL POLICIAL DE ARMAS DEPENDE ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL:

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

LA INSPECTORIA GENERAL.

LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1128. LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN EXCEPCIÓN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL, BRINDANDO EN FORMA OPORTUNA, COMPLETA Y PRECISA, TODA LA INFORMACIÓN Y EL APOYO QUE LES SEA REQUERIDO. LA COLABORACIÓN SE REALIZA SIN MAYOR TRÁMITE, DEBIENDO OTORGAR APOYO A LOS MIEMBROS ACREDITADOS DEL:

SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

SISTEMA DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO.

SISTEMA DE DISCIPLINARIO CORRECTIVO.

SISTEMA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

TODAS LAS ANTERIORES.

1129. COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA SU REGISTRO Y EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, ASÍ COMO:

DE SU VARIACIÓN O LEVANTAMIENTO.

DE SU VARIACIÓN O CONOCIMIENTO.

DE SU VERIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO.

DE SU VALIDACIÓN O LEVANTAMIENTO.

DE SU EJECUCIÓN O LEVANTAMIENTO.

1130. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. - DESCARGOS DEL INVESTIGADO. EL INVESTIGADO CUENTA CON (……………………………………) PARA PRESENTAR POR ESCRITO SUS DESCARGOS AL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN:

UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS ININTERRUMPIDOS.

UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS.

UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO.

UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS UTILES.

UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.

1131. SE ENTIENDE POR HABITUALIDAD LA COMISIÓN DE TRES (3) O MÁS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERÍODO:

NO MAYOR DE 11 MESES.

NO MAYOR DE 10 MESES.

NO MENOR DE UN (1) AÑO.

MAYOR A UN (1) AÑO.

NO MAYOR A UN (1) AÑO.

1132. PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO:

EN IGUALDAD DE GRADO Y ANTIGUEDAD, EL OFICIAL DE ESCUELA PRECEDE AL DE SERVICIOS.

EN ACCIONES DEL SERVICIO, EL OFICIAL DE ESCUELA Y DE MAYOR GRADO PREVALECE SOBRE EL MENOR.

EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ACTOS DEL SERVICIO, CEREMONIA PROTOCOLARES Y OTROS EVENTOS INSTITUCIONALES EL MAYOR GRADO PREVALECE SOBRE EL MENOR.

EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ACTOS PROTOCOLARES, EL OFICIAL O SUBOFICIAL PNP DE MAYOR EDAD PREVALECE SOBRE EL MENOR.

EN LOS ACTOS DE CAMBIOS DEL PERSONAL POLICIAL, EL MAYOR GRADO PREVALECE SOBRE EL MENOR.

1133. LA IMAGEN INSTITUCIONAL ES LA REPRESENTACIÓN ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; CONSTITUYE:

LA BASE PRINCIPAL DE CONFIANZA ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EL PERSONAL Y LA COMUNIDAD EN GENERAL.

LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA SOCIEDAD.

LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y LEGITIMIDAD QUE DEBE IMPERAR ENTRE LA INSTITUCIÓN, SU PERSONAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA SOCIEDAD Y LA NACIÓN.

LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA COMUNIDAD, Y LA NACIÓN.

1134. LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, VALORANDO EL CONTENIDO DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO, EMITEN UNA RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

ETAPA DE JUZGAMIENTO.

ETAPA DE ACOPIO DE EVIDENCIAS.

ETAPA DE DECISIÓN.

ETAPA DE DECIDIR.

1135. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS DIRECTIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

FORMULAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO O AMPLIACIONES DERIVADOS DEL MISMO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, RECOMENDANDO LAS ACCIONES O SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO..

1136. LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA ES EL ORGANO DE DECISIÓN DEL SISTEMA DISICPLINARIO POLICIAL A NIVEL NACIONAL PERTENECEINTE A LA INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. ESTA CONFORMADA POR PERSONAL QUE RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIOA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTARTIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES:

LEVES Y GRAVES.

GRAVES Y MUY GRAVES.

SOLO MUY GRAVES.

SOLO GRAVES.

LEVES Y MUY GRAVES.

1137. QUIEN NOMBRA AL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA SUPLENTE QUIEN ES UN OFICIAL SUPERIOR DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE INSTRUCTOR:

EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORIA GENERAL.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

EL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

EL MINISTRO DEL INTERIOR MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL.

1138. ¿EL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DEL?

MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

LA OCI Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

1139. EL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA TITULAR ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA CONDICIÓN DE INSTRUCTOR Y ES NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS.EXCEPCIONALMENTE SE PUEDE DESIGNAR COMO JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA TITULAR A UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE COMANDANTE O MAYOR DE ARMAS EN ACTIVIDAD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS, SIEMPRE QUE:

EL OFICIAL MÁS ANTIGUO DE LA UNIDAD POLICIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL TENGA MAYOR GRADO QUE EL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA.

EL OFICIAL MÁS ANTIGUO DE LA UNIDAD POLICIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL TENGA EL MISMO O MENOR GRADO QUE EL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA.

EL OFICIAL MÁS ANTIGUO DE LA UNIDAD POLICIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SEA PROMOCIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA.

CUANDO ASÍ LO DISPONE EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.

CUANDO ASÍ LO DISPONE EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS INTERMOS.

1140. DURANTE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL PREVALECE EL EJERCICIO DEL CARGO SOBRE:

LA ANTIGUEDAD SIEMPRE PREVALECE SOBRE EL GRADO.

LA ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DEL INVESTIGADO.

LA ANTIGUEDAD ES CLASE.

LA ANTIGUEDAD NADA TIENE QUE VER CON EL GRADO.

LA ANTIGUEDAD EN GRADO DEL INVESTIGADO.

1141. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA SE GRADUAN EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD, NATURALEZA O TRASCENDENCIA DEL HECHO, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

1142. SE ENTIENDE POR HABITUALIDAD:

LA COMISIÓN DE TRES (3) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO NO MAYOR A UN (1) AÑO.

LA COMISIÓN DE TRES (3) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO MAYOR A UN (1) AÑO.

LA COMISIÓN DE DOS (2) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO MAYOR A UN (1) AÑO.

LA COMISIÓN DE TRES (3) O MAS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS (2) AÑOS.

LA COMISIÓN DE TRES (3) O MENOS INFRACCIONES DISTINTAS EN UN PERIODO NO MAYOR A UN (1) AÑO.

1143. QUE CLASE DE SANCIÓN IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE TRES PUNTOS Y CINCO DÉCIMAS (3.5) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA, POR CADA MES QUE EL SANCIONADO SE MANTUVO FUERA DE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD?:

SANCIÓN DE RIGOR.

PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD POR MEDIDA DISCIPLINARIA.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA.

SANCIÓN DE RIGOR E INFRACCIONES MUY GRAVES.

1144. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO. INDICAR LA ALTERNATIVA CORRECTA.

MAS DE CINCO (5) IMPLICADOS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

MENOS DE CUATRO (4) IMPLICADOS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

MAS DE CUATRO (4) IMPLICADOS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

MENOS DE CINCO (5) IMPLICADOS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

MAS DE TRES (3) IMPLICADOS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1145. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SON DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL QUE SE IMPONEN ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES. SON DICTADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN COMPETENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MOTIVADA, ESTA PUEDE SER:

CESE TEMPORAL DEL EMPLEO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO.

CESE TEMPORAL DEL CARGO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

1146. ¿ES UN BIEN JURIDICO PROTEGIDO?

ETICA INSTITUCIONAL.

SERVICIO INSTITUCIONAL.

SERVICIO SOCIAL.

SERVICIO INTEGRADO.

SERVICIO POLICIAL.

1147. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. LA DISPOSICIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO SE DA EN EL SIGUIENTE CASO: FLAGRANCIA, ENTENDIÉNDOSE ESTA CUANDO EL PERSONAL POLICIAL: (SOLO UNA ES CORRECTA).

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA INFRACCIÓN LEVE.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA INFRACCIÓN GRAVE.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UN DELITO GRAVE

1148. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS:

RECIBIR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LOS ACTUADOS ELABORADOS POR LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE TAL HECHO AL INVESTIGADO.

NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓN.

VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 349 DEL TÚO DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, SU LEVANTAMIENTO O VARIACIÓ DE DATOS PERSONALES.

1149. EL SUPERIOR Y LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEBEN ACTUAR SIN NINGUNA CLASE DE DISCRIMINACIÓN O FAVORITISMO CON EL INVESTIGADO OTORGÁNDOLE TRATAMIENTO OBJETIVO Y TUTELA IGUALITARIA FRENTE AL PROCEDIMIENTO, EN ATENCIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA LEY Y LA PRESENTE NORMA:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

1150. APELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL RESUELVE EN UN PLAZO NO MAYOR DE ………………………CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO EL RECURSO:

CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

CINCO (5) DIAS UTILES.

CINCO (5) DIAS CALENDARIOS.

CINCO (5) DIAS NATURALES.

TRES (3) DIAS HABILES.

1151. SON FUNCIONES DE LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS:

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL DESPACHO DEL INSPECTOR GENERAL.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA A LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO ADMINISTARTIVO O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

1152. FORMULACIÓN DE DENUNCIAS. LAS DENUNCIAS RECIBIDAS QUE IMPLIQUEN EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE PRESENTAN ANTE:

LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DEL CUIDADANO.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

POR LOS CANALES DE INTELIGENCIA.

1153. PLAZO PARA APELAR SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES. (INDIQUE LA ALTERNATIVA CORRECTA):

EL INVESTIGADO TIENE UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

EL INVESTIGADO TIENE UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

EL INVESTIGADO TIENE UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

EL INVESTIGADO TIENE UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

EL INVESTIGADO TIENE UN PLAZO DE CUATRO (4) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA ORDEN DE SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES.

1154. DENUNCIA. FORMULACIÓN DE UNA DENUNCIA, LAS DENUNCIAS RECIBIDAS QUE IMPLIQUEN EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTARTIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR INFRACCIONES AL REGIMEN DISCIPLINARIO DEBEN PRESENTARSE ANTE:

LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL.

LAS COMISARÍAS.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

PORLOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1155. TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LOS ALCANCES Y CONTENIDOS PREVISTOS EN LA LEY Nº 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA PNP.

INPECTORIA GENERAL DE LA PNP.

LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PNP.

1156. LA SANCIÓN DESINCENTIVA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, PREVINIENDO SU REALIZACIÓN A FUTURO; CON ELLO, SE PRIVILEGIAN Y:

PRESERVAN LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS.

SALVAGUARDAN LOS BIENES JURÍDICOS.

PROTEGEN LOS BIENES JURIDICOS.

EMPODERAN LOS BIENES JURIDICOS.

SOBREPONEN LOS BIENES JURIDICOS.

1157. ¿CUAL ES LA NORMA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ?:

DECRETO SUPREMO 008-2020-IN.

DECRETO SUPREMO 003-2020-IN.

DECRETO SUPREMO 003-2021-IN.

DECRETO SUPREMO 003-2019-IN.

DECRETO SUPREMO 003-2022-IN.

1158. ES AQUELLA EN LA QUE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN REALIZAN ACTUACIONES ORIENTADAS A IDENTIFICAR Y UBICAR INDICIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CORRESPONDE A:

ETAPA ANTICIPADA.

ETAPA DE ACCIONES PREVIAS.

ETAPA DE ACCIONES ANTERIORES A LA INVESTIGACIÓN.

ETAPA DE ACCIONES PREVIAS A LA ETAPA DEL JUZGAMIENTO.

ETAPA DE ACCIONES PARA REUNIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

1159. EL PERSONAL POLICIAL DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN EXCEPCIÓN, DEBE COLABORAR CON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL, BRINDANDO EN FORMA OPORTUNA, COMPLETA Y PRECISA, TODA LA INFORMACIÓN Y EL APOYO QUE LES SEA REQUERIDO. SE REALIZA:

EN FORMA OBLIGATORIA.

EL JEFE DEBE OBLIGAR A SU PERSONAL QUE APOYEN A LOS ORGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

EL PERSONAL POLICIAL ES INDEPENDIENTE DE COLABORAR CON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

CONFORME AVANCEN LAS INVESTIGACIONES.

EL PERSONAL NO ESTA OBLIGADO A COLABORAR CON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

1160. REALIZAR INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIAS SEGÚN EL ÁMBITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL LOCAL O:

NACIONAL PRIORIZADA.

NACIONAL DESIGNADA.

NACIONAL JUSTIFICADA.

NACIONAL ASIGNADA.

NACIONAL ESTABLECIDA.

1161. LA SANCIÓN DE PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE:

UN PUNTO Y CINCO DÉCIMAS (1.5) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

DOS PUNTOS Y CUATRO DÉCIMAS (2.4) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

TRES PUNTOS Y CINCO DÉCIMAS (3.5) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

TRES PUNTOS Y SEIS DÉCIMAS (3.6) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

CUATRO PUNTOS Y DOS DÉCIMAS (4.2) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA.

1162. ES AQUELLA EN LA QUE LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN REALIZAN LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

INVESTIGACIONES EXTRAORDINARIAS.

INVESTIGACIONES PREVIAS.

ACCIONES PREVIAS.

1163. ES EL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CONFORMADO POR PERSONAL POLICIAL DE ARMAS, QUIEN RESUELVE EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LAS APELACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES, A MÉRITO DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

LA INSPECTORIA GENERAL.

LA INSPECTORÍA MACRO REGIONAL.

LAS INSPECTORIAS DESCENTRALIZADAS.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE INSPECTORIA GENERAL.

LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.

1164. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SON DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL QUE SE IMPONEN ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES. SON DICTADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN COMPETENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MOTIVADA, ESTA PUEDE SER:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO.

CESE TEMPORAL DEL CARGO.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

1165. LAS REFERENCIAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS QUE REGISTRE EL PERSONAL INVESTIGADO EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN PERSONAL, ASÍ COMO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN LOS ÚLTIMOS:

DOS (2) AÑOS.

TRES (3) AÑOS.

CUATRO (4) AÑOS.

CINCO (5) AÑOS.

SEIS (6) AÑOS.

1166. REPRESENTA UNO DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS IMPRESCINDIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL:

LA FUNCIÓN POLICIAL.

LA ÉTICA POLICIAL.

EL PRESTIGIO INSTITUCIONAL.

LA ÉTICA PROFESIONAL.

LA IMAGEN POLICIAL.

1167. ES EL INSTRUMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL LA SALA PLENA, COMPUESTA POR EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL, ADOPTA DECISIONES CON EL OBJETO DE UNIFORMIZAR CRITERIOS RESOLUTIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS DISCIPLINARIOS EN CONCRETO Y QUE HAYA SIDO MATERIA DE INTERPRETACIÓN DISÍMIL ENTRE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS. PARA SU VALIDEZ, EL ACUERDO DEBE ESTAR PUBLICADO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ACUERDO DE SALA PLENA.

ACUERDOS DE SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

ACUERDOS DISCIPLINARIOS.

ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA.

1168. REGLA GENERAL PARA LAS NOTIFICACIONES. LAS NOTIFICACIONES SON VALIDAS SI SE REALIZAN, INDISTINTAMENTE, EN:

EL DOMICILIO REAL QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.

EL DOMICILIO HABITUAL QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.

EL DOMICILIO COMERCIAL QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.

EL DOMICILIO PROCESAL QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.

EL DOMICILIO DEL ABOGADO DEFENSOR QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.

1169. ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL A NIVEL NACIONAL QUE RESUELVE EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES SANCIONADAS POR LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS O POR EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.

LA INSPECTORIA GENERAL.

TRIBUNAL DE ASUNTOS INTERNOS.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

1170. ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL A NIVEL NACIONAL; DEPENDE ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL MINISTRO DEL INTERIOR Y TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL, EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DISCIPLINARIO:

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

LA INSPECTORIA GENERAL.

1171. QUE CLASE DE SANCIÓN IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE OCHO DÉCIMAS (0.8) DE PUNTO DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DIA DE SANCIÓN?:

INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.

SANCIÓN SIMPLE.

SANCIÓN DE RIGOR.

INFRACCIÓN GRAVES.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

1172. QUE CLASE DE SANCIÓN IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE UN PUNTO Y TRES DÉCIMAS (1.3) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DIA DE SANCIÓN?:

SANCIÓN SIMPLE.

PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD POR MEDIDA DISCIPLINARIA.

SANCIÓN DE RIGOR.

SANCIÓN LEVE.

SANCIÓN DE RIGOR Y PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD POR MEDIDA DISCIPLINARIA.

1173. ES UNO DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA IMPONER LA SANCIÓN:

USO DEL CARGO O DEL GRADO PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN.

LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INFRACTOR.

LA EVASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

1174. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INFRACTOR.

LA EVASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1175. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

- LAS REFERENCIAS ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIOS QUE REGISTRE EL PERSONAL INVESTIGADO EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN PERSONAL.
- LA EVASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO.
- LOS ANTECEDENTES PENALES.
- LOS ANTECEDENTES JUDICIALES QUE REGISTRA EL INFRACTOR.
- LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1176. RESPECTO A LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DE LA PNP, INDICAR LO QUE CORRESPONDE:

- ÉTICA SOCIAL.
- DISCIPLINA POLICIAL.
- SERVICIO INSTITUCIONAL.
- IMAGEN POLICIAL.
- DISCIPLINA INSTITUCIONAL.

1177. RESPECTO A LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA, INDIQUE LA ALTERNATIVA QUE CORRESPONDA:

- LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR INFRACCIÓN LEVE NO AFECTA EL PUNTAJE DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA NI SE CONSIDERA COMO DEMÉRITO PARA LOS PROCESOS DE ASCENSO.
- LA SANCIÓN SIMPLE IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE OCHO (0.8) DE PUNTO DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DIA DE SANCIÓN.
- LA SANCIÓN DE RIGOR IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE UN PUNTO Y TRES DÉCIMAS (1.3) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA DIA DE SANCIÓN.
- LA SANCIÓN DE PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE TRES PUNTOS Y CINCO DECIMAS (3.5) DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA POR CADA MES QUE EL SANCIONADO SE MANTUVO FUERA DE LA SITUACION DE ACTIVIDAD
- TODAS LAS ANTERIORES.

1178. LAS NOTIFICACIONES. REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES SON VALIDAS SI SE REALIZAN EN:

- EL DOMICILIO PROCESAL, FÍSICO O ELECTRÓNICO, SEÑALADO POR EL INVESTIGADO.
- EL DOMICILIO DEL INVESTIGADO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE.
- LA DEPENDENCIA POLICIAL DONDE LABORA EL INVESTIGADO. PARA ELLO, PUEDEN REQUERIR EL APOYO DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO, BAJO RESPONSABILIDAD.
- EL DOMICILIO REAL QUE CONSTE EN SU LEGAJO PERSONAL.
- TODAS LAS SEÑALADAS.

1179. ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE ACTÚAN DE MANERA INTEGRADA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISCIPLINARIA. ENUNCIADO QUE CORRESPONDE:

- DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.
- ORGANISMOS DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA.
- SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.
- SISTEMA DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
- INSPECTORIA GENERAL.

1180. EL CARGO DE INSPECTOR MACRO REGIONAL E INSPECTOR DESCENTRALIZADO RECAE EN UN CORONEL DE ARMAS, Y EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA EN UN CORONEL, COMANDANTE O MAYOR DE ARMAS. EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SE REALIZA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS. EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES SE REALIZA A TRAVÉS DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR:

- JEFE DEL ESTDO MAYOR GENERAL DE LA PNP.
- INSPECTOR GENERAL DE LA PNP.
- COMANDANTE GENERAL DE LA PNP.
- EL MINISTRO DEL INTERIOR.
- EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA PNP.

1181. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS, SON LOS ÓRGANOS QUE REALIZAN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES EN EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL COMPETENTES. LA EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS ES LA SIGUIENTE, EN EL CASO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

- ES LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE.
- ES LA OFICINA DE DISCIPLINA DESCENTRALIZADA.
- ES LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
- ES LA OFICINA DE INSPECTORIA DESCENTRALIZADA.
- EL SUBOFICIAL MAS ANTIGUO DE LA UNIDAD.

1182. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS, SON LOS ÓRGANOS QUE REALIZAN EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS ACTUACIONES EN EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL COMPETENTES. LA EQUIVALENCIA DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS HOMÓLOGOS ES LA SIGUIENTE, EN EL CASO DE LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA:

- ES LA INSPECTORIA DESCENTRALIZADA COMPETENTE.
- ES LA INSPECTORIA MACRO REGIONAL.
- ES LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
- ES LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

EL SUBOFICIAL MAS ANTIGUO DE LA UNIDAD.

1183. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO. INDICAR LA ALTERNATIVA CORRECTA:

CUANDO LA INVESTIGACIÓN COMPRENDA A DOS (02) O MAS UNIDADES POLICIALES.

CUANDO LA INVESTIGACIÓN COMPRENDA A TRES (03) O MAS UNIDADES POLICIALES.

CUANDO LA INVESTIGACIÓN COMPRENDA A CUATRO (04) O MAS UNIDADES POLICIALES.

CUANDO LA INVESTIGACIÓN COMPRENDA A DOS (02) O MENOS UNIDADES POLICIALES.

CUANDO LA INVESTIGACIÓN COMPRENDA A DOS (02) UNIDADES POLICIALES.

1184. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPLEJIDAD Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO. INDICAR LA ALTERNATIVA CORRECTA:

CUANDO CONCURRAN MAS DE TRES (03) INFRACCIONES MUY GRAVES.

CUANDO CONCURRAN MAS DE DOS (02) INFRACCIONES MUY GRAVES.

CUANDO CONCURRAN MAS DE TRES (03) INFRACCIONES GRAVES.

CUANDO CONCURRAN MAS DE DOS (02) INFRACCIONES GRAVES.

CUANDO CONCURRAN MAS DE CUATRO (04) INFRACCIONES MUY GRAVES.

1185. FORMULACIÓN DE DENUNCIAS. LAS DENUNCIAS RECIBIDAS QUE IMPLIQUEN EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR INFRACCIONES AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE PRESENTAN ANTE:

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DEL POLICÍA.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

POR LOS CANALES DE DENUNCIA DISPUESTOS POR LA DEFENSORÍA DEL CIUDADANO.

1186. SOBRE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS. TODA DENUNCIA ANÓNIMA DEBE SER:

ARCHIVADA POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME A LEY.

ANULADA POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME A LEY.

ELEVADA POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME A LEY.

CURSADA POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME A LEY.

EVALUADA POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME A LEY.

1187. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. - DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. ES UNA MEDIDA PREVENTIVA QUE SOLAMENTE PUEDE SER IMPUESTA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS SUMARIOS O EN LOS CASOS DONDE SE INVESTIGAN INFRACCIONES MUY GRAVES QUE SE SANCIONAN CON PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO:

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

CESE TEMPORAL DEL EMPLEO.

FALTO AL SERVICIO.

ABANDONO DE SERVICIO.

1188. EFECTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO. (…) DICHO PERSONAL QUEDA PROHIBIDO DE USAR EL UNIFORME POLICIAL, NO EJERCE NINGÚN CARGO EN LA INSTITUCIÓN, NO SE LE ASIGNA ARMAMENTO DEL ESTADO, NO SE LE ASIGNA TICKET DE RACIÓN ORGÁNICA ÚNICA DIARIA (ROUD), Y PERCIBE:

EL CUARENTA POR CIENTO 40% DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA.

EL VEINTE POR CIENTO 20% DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA.

EL TREINTA POR CIENTO 30% DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA.

EL QUINCE POR CIENTO 15% DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA.

EL CINCUENTA POR CIENTO 50% DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA.

1189. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. LA DISPOSICIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO SE DA EN EL SIGUIENTE CASO: CONFESIÓN CORROBORADA, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA ACEPTACIÓN CLARA DE LA RESPONSABILIDAD POR LA INFRACCIÓN (…………………………………………) QUE SE LE IMPUTA.

LEVE.

GRAVE.

CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA.

MUY GRAVE.

FALTA.

1190. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. LA DISPOSICIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO SE DA EN EL SIGUIENTE CASO: FLAGRANCIA, ENTENDIENDOSE ESTA CUANDO EL PERSONAL POLICIAL:

CUANDO ACABA DE COMETER UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE Y ES DESCUBIERTO INMEDIATAMENTE.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UN DELITO GRAVE.

CUANDO ACABA DE COMETER UNA INFRACCIÓN GRAVE Y ES DESCUBIERTO INMEDIATAMENTE.

CUANDO ACABA DE COMETER UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE Y ES DESCUBIERTO POSTERIORMENTE.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA INFRACCIÓN LEVE.

1191. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. LA DISPOSICIÓN DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO SE DA EN EL SIGUIENTE CASO: FLAGRANCIA, ENTENDIENDOSE ESTA CUANDO EL PERSONAL POLICIAL:

ES ENCONTRADO CON OBJETOS O HUELLAS QUE REVELEN LA EJECUCIÓN DE LA INFRACCIÓN MUY GRAVE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UN DELITO GRAVE.

ES ENCONTRADO CON OBJETOS O HUELLAS QUE REVELEN LA EJECUCIÓN DE LA INFRACCIÓN MUY GRAVE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA CONTRAVENCIÓN DE POLICÍA.

ES DESCUBIERTO COMETIENDO UNA INFRACCIÓN LEVE.

1192. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO. - DESCARGOS DEL INVESTIGADO. EL ORGANO DE INVESTIGACIÓN DEBE REMITIR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL ORGANO DE DECISIÓN EN:

UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.

UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS.

UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO.

UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS UTILES.

UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS ININTERRUMPIDOS.

1193. ES LA REPRESENTACIÓN ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; CONSTITUYE LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y LEGITIMIDAD QUE DEBE IMPERAR ENTRE LA INSTITUCIÓN, SU PERSONAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

ETICA POLICIAL.

DISCIPLINAS POLICIAL.

SERVICIO POLICIAL.

IMAGEN INSTITUCIONAL.

IMAGEN POLICIAL.

1194. ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. SU OBSERVANCIA GENERA CONFIANZA Y RESPETO EN LAS PERSONAS, LA SOCIEDAD, LA PATRIA Y LA INSTITUCION, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

ETICA POLICIAL.

DISCIPLINAS POLICIAL.

SERVICIO POLICIAL.

IMAGEN INSTITUCIONAL.

ETICA INSTITUCIONAL.

1195. ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE EJECUTA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION Y FUNCIONES INSTITUCIONALES, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

ETICA POLICIAL.

DISCIPLINA POLICIAL.

SERVICIO POLICIAL.

IMAGEN INSTITUCIONAL.

SERVICIO INSTITUCIONAL.

1196. ES LA CONDICIÓN ESENCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. SE ENTIENDE COMO EL ACATAMIENTO CONSCIENTE Y VOLUNTARIO DE LAS OPRDENES QUE SE DICTAN CON ARREGLO A LEY, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

ETICA POLICIAL.

DISCIPLINA POLICIAL.

SERVICIO POLICIAL.

IMAGEN INSTITUCIONAL.

DISCIPLINA INSTITUCIONAL.

1197. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS DIRECTIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS, CON CRITERIO DE EFICIENCIA, EFICACIA, EFECTIVIDAD Y DE CONFORMIDAD AL MARCO LEGAL.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

1198. ORGANOS DISCIPLINARIOS. ES UNA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE DISCIPLINA:

NOTIFICAR AL INTERESADO LAS DIRECTIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

RESOLVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN ES IRRENUNCIABLE E INDELEGABLE.

COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIAL NACIONAL DEL PERÚ PARA SU REGISTRO Y EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

1199. EL SUPERIOR Y LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTEN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES QUE LES FUERON CONFERIDOS, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

1200. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP, SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y CONSTITUYEN UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA:

CAUTELAR Y MANTENER LOS BIENES JURÍDICOS INSTITUCIONALES.

MANTENER LOS BIENES JURÍDICOS INSTITUCIONALES.

MANTENER LA DISCIPLINA EN EL PERSONAL DE LA PNP.

LA APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA PNP.

QUE EL COMANDO INSTITUCIONAL DE LA PNP SEA JUSTO EN SUS DECISIONES.

1201. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP, SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y CONSTITUYEN UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA CAUTELAR Y MANTENER LOS BIENES JURIDICOS INSTITUCIONALES, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

NATURALEZA

OBJETO

ALCANCE

ÁMBITO DE APLICACIÓN

VISIÓN

1202. EL ÓRGANO DISCIPLINARIO COMPETENTE QUE ADVIERTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO COMÚN O UN DELITO DE FUNCIÓN, LO HACE DE CONOCIMIENTO, AL MINISTERIO PÚBLICO, O A LA FISCALÍA DEL FUERO MILITAR POLICIAL, SEGÚN CORRESPONDA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS QUE SE ADOPTEN.

A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL SECTOR INTERIOR.

A TRAVÉS DEL COMANDO INSTITUCIONAL.

A TRAVÉS DE PROCURADORIA PÚBLICA DE LA PNP.

A TRAVÉS DE LA PROCURADORIA DE LA INSPECTORÍA GENERAL PNP.

A TRAVÉS DE LA INSPECTORÍA GENERAL PNP.

1203. TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBEN SER INTERPRETADAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ASIMISMO, SON APLICABLES:

LAS NORMAS APLICABLES AL CODIGO PENAL.

LAS NORMAS APLICABLES AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

A LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

A LOS BIENES JURIDICOS.

1204. LAS INFRACCIONES SON SANCIONADAS CON SUJECIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMA, RESPETÁNDOSE LAS GARANTÍAS Y DERECHO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE IGUALDAD.

1205. EL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA POLICIAL OBLIGA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE CABALIDAD.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

1206. LAS DECISIONES EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA SANCIONADORA DEBEN MANTENER PROPORCIÓN ENTRE LA INFRACCIÓN COMETIDA, SU GRAVEDAD Y LA SANCIÓN A IMPONERSE, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

1207. EL PERSONAL QUE CONOZCA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA O SEA PARTE DE LA MISMA ESTA OBLIGADO A MANTENER RESERVA DEL CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO HASTA SU CULMINACIÓN, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE RESERVA.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

PRINCIPIO DE LA DOBRE INSTANCIA.

1208. LA RESPONSABILIDAD POLICIAL DEBE RECAER EN QUIEN REALIZA LA CONDUCTA OMISIVA O ACTIVA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN SANCIONABLE, A QUE PRINCIPIO CORRESPONDE:

LICITUD.

CELERIDAD.

LEGALIDAD.

CAUSALIDAD.

TIPICIDAD.

1209. SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS VIGENTES EN EL MOMENTO DE INCURRIR EL INFRACTOR EN LA CONDUCTA A SANCIONAR, SALVO QUE LAS POSTERIORES LE SEAN MÁS FAVORABLES, CORRESPONDE AL PRINCIPIO DE:

IRRETROACTIVIDAD.

TIPICIDAD.

IGUALDAD.

CELERIDAD.

IMPARCIALIDAD.

1210. LA CARTA INFORMATIVA ES UN DOCUMENTO QUE TIENE POR FINALIDAD COMUNICAR LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y ES:

CE CARÁCTER APELABLE.

DE CARÁCTER IRREBATIBLE.

DE CARÁCTER REFUTABLE.

DE CARÁCTER INIMPUGNABLE.

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1211. AQUEL QUE, ESTANDO COMPRENDIDO O NO EN LA COMISIÓN DE UNA O MÁS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, CUMPLIENDO LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PROPORCIONA VOLUNTARIAMENTE INFORMACIÓN EFICAZ, OPORTUNA Y CIERTA. ESTA INFORMACIÓN DEBE PERMITIR CONOCER Y ACREDITAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y COADYUVAR EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS:

IMPLICADO.

AUXILIAR.

CÓMPLICE.

TESTIGO.

COLABORADOR.

1212. ES LA FACULTAD QUE TIENE EL SUPERIOR PARA IMPARTIR ÓRDENES Y DISPOSICIONES A UN SUBORDINADO EN EL EJERCICIO DEL CARGO ASIGNADO POR NOMBRAMIENTO EXPRESO. DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN O MISIÓN POLICIAL, EL COMANDO DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS POLICIALES DEBE SER ASUMIDO POR PERSONAL POLICIAL DE ARMAS, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE PERSONAL DE SERVICIOS DE MAYOR GRADO O ANTIGÜEDAD:

SUPERIOR.

JEFE.

COMANDO.

MANDO.

DIRECTOR.

1213. ES LA ETAPA QUE INICIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

ETAPA DE DECISIÓN.

ETAPA ADMINISTRATIVA.

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

ETAPA RECURSIVA.

ETAPAS PREVIAS.

1214. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO SE PRODUCE EN UN MOMENTO DETERMINADO, EN EL QUE EL SUPUESTO DE HECHO PROSCRITO SE CONSUMA, SIN PRODUCIR UNA SITUACIÓN ANTIJURÍDICA DURADERA. CORRESPONDE A..:

INFRACCIÓN INSTANTÁNEA.

INFRACCIÓN CONTINUAD.

INFRACCIÓN CULPABLE.

INFRACCIONES PREVIAS.

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

1215. LA CONDUCTA QUE CONSTITUYE INFRACCIÓN SE REALIZA EN DISTINTOS MOMENTOS, CADA UNA DE LAS CUALES CONSTITUYE POR SEPARADO UNA INFRACCIÓN, PERO SE CONSIDERAN COMO UNA ÚNICA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE UN PROCESO UNITARIO. CORRESPONDE A:

INFRACCIONES PREVIAS.

INFRACCIÓN CULPABLE.

INFRACCIÓN INSTANTÁNEA.

INFRACCIÓN CONTINUADA.

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

1216. EN LAS INFRACCIONES CON EFECTOS PERMANENTES, LA CONSUMACIÓN DE LA CONDUCTA ES INSTANTÁNEA, NO OBSTANTE, SUS EFECTOS SON DURADEROS Y PERDURAN EN EL TIEMPO, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE A:

INFRACCIÓN CON EFECTOS PERMANENTES.

INFRACCIÓN PREVIAS.

INFRACCIÓN CON EFECTOS EXTRAORDINARIOS.

INFRACCIÓN CON EFECTOS RELEVANTES.

INFRACCIÓN CON EFECTOS ANTICIPADOS.

1217. ES LA CONDICIÓN DEL EFECTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR EL HECHO DE HABER SIDO NOTIFICADO POR LA COMISIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN LEVE O DE LA RESOLUCIÓN DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR LA COMISIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN GRAVE O MUY GRAVE:

INVESTIGADO.

INVESTIGADOR.

DETECTIVE.

PESQUISA.

PERITO.

1218. SON LOS MANDATOS O REGLAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL PERSONAL POLICIAL DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO, GARANTIZA EL RESPETO DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS:

RESPETO A LOS DEMÁS.

RESPETO IRRESTRICTO A LAS NORMAS.

DISCIPLINA POLICIAL.

COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL.

NORMAS DE CONDUCTA.

1219. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA. INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EL MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE AFECTE LOS:

BIENES JURÍDICOS.

BIENES DEL ESTADO.

INTERESES PERSONALES.

BIENES PRIVADOS.

VALORES Y PRINCIPIOS.

1220. VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. DEBE ORIENTARSE POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS VII Y VIII DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1267:

EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SUS DEBERES Y DERECHOS.

EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES.

EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SUS VALORES Y PRINCIPIOS.

EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

1221. DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE SANCIONES. LAS SANCIONES SE CLASIFICAN, ATENDIENDO EL TIPO DE INFRACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA PARA INFRACCIONES LEVES:

AMONESTACIÓN Y SANCIÓN SIMPLE.

SANCIÓN DE RIGOR.

PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.

PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO.

SOLO SANCIÓN SIMPLE.

1222. DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE SANCIONES. LAS SANCIONES SE CLASIFICAN, ATENDIENDO EL TIPO DE INFRACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA PARA INFRACCIONES GRAVES:

AMONESTACIÓN Y SANCIÓN SIMPLE.

SANCIÓN DE RIGOR.

PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.

PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO.

SOLO SANCIÓN SIMPLE.

1223. DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. CLASES DE SANCIONES. LAS SANCIONES SE CLASIFICAN, ATENDIENDO EL TIPO DE INFRACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA PARA INFRACCIONES MUY GRAVES:

AMONESTACIÓN Y SANCIÓN SIMPLE.

SANCIÓN DE RIGOR.

PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO.

SOLO PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO.

SANCIÓN SIMPLE.

1224. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

USO DEL CARGO O DEL GRADO PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

LA EVASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

LOS ANTECEDENTES PENALES.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1225. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES SEÑALADAS EN EL ART. 55 Y 56 DE LA LEY.

LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEÑALADAS EN EL ART. 55 Y 57 DE LA LEY.

LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES SEÑALADAS EN EL ART. 55 Y 57 DE LA LEY.

LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 54 Y 57 DE LA LEY.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1226. ES UNO DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA PRESTADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES SEÑALADAS EN EL ART. 55 Y 57 DE LA LEY.

LA COLABORACIÓN ESPONTANEA PRESTADA EN LA ETAPA DE DECISIÓN.

LA COLABORACIÓN INVOLUNTARIA PRESTADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

1227. CONJUNTO DE ÓRGANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE ACTÚAN DE MANERA INTEGRADA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISCIPLINARIA:

SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

SISTEMA DESCENTRALIZADO POLICIAL.

REGIONES POLICIALES.

SISTEMA DE INFORMACIÓN POLICIAL.

SISTEMA POLICIAL.

1228. SON ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, ESTÁN CONFORMADAS POR PERSONAL POLICIAL:

LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.

LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS.

LA INSPECTORÍA MACRO REGIONAL.

LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA.

EL SISTEMA POLICIAL.

1229. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

REALIZAR ACCIONES PREVIAS.

INFORMAR A LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL, PARA LOS FINES DE SU COMPETENCIA.

RESOLVER, EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, LOS RECURSOS DE APELACIÓN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES.

PONER EN CONOCIMIENTO DEL INVESTIGADO LA RESOLUCIÓN QUE EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1230. ES UNA FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA EXISTENCIA DE INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR A COMISIÓN DE UN DELITO.

DESARROLLAR ACCIONES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL.

DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

GESTIONAR LOS RECURSOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

PONER EN CONOCIMIENTO DEL INVESTIGADO LA RESOLUCIÓN QUE EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1231. LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS PUEDEN CITAR A AUDIENCIA ORAL TANTO A LOS INVESTIGADOS COMO A LOS TERCEROS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS, CORRESPONDE AL:

INFORME ORAL.

INFORME ESCRITO.

INFORME VERBAL.

DECLARACIÓN.

INTERROGATORIO.

1232. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE NATURALEZA:

ADMINISTRATIVA JUDICIAL.

ADMINISTRATIVA Y PENAL.

ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

JURÍDICA.

ADMINISTRATIVA, PENAL Y JUDICIAL.

1233. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE:

ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO.

ACTIVIDAD.

DISPONIBILIDAD.

RETIRO.

ACTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD, CON EXCLUSIÓN DEL PERSONAL CIVIL.

1234. NINGUNA UNIDAD ORGÁNICA O INTEGRANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PUEDE ATRIBUIRSE FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE INVESTIGACIÓN O DECISIÓN QUE NO ESTÉN ESTABLECIDAS EN LA LEY O EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POLICIAL.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA PENAL.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA JUDICIAL.

COMPETENCIA OPERATIVA POLICIAL.

1235. DURANTE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL PREVALECE EL EJERCICIO DEL CARGO SOBRE:

LA ANTIGÜEDAD SIEMPRE PREVALECE SOBRE EL GRADO.

LA ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DEL INVESTIGADO.

LA ANTIGÜEDAD ES CLASE.

LA ANTIGÜEDAD NADA TIENE QUE VER CON EL GRADO.

LA ANTIGÜEDAD EN GRADO DEL INVESTIGADO.

1236. LA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSTITUYE DEMÉRITO EN LA CARRERA POLICIAL Y TIENE COMO OBJETIVO PRESERVAR Y GARANTIZAR LA ÉTICA POLICIAL, LA DISCIPLINA POLICIAL, EL SERVICIO POLICIAL Y LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

TRASCENDENCIA Y FINALIDAD DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

TRASCENDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA.

TRASCENDENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA.

TODAS LAS ANTERIORES.

1237. SON PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL:

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

PRINCIPIO DE CELERIDAD.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD.

TODAS LAS ANTERIORES.

1238. ES LA DECLARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DESTINADA A PRODUCIR EFECTOS SOBRE LOS INTERESES, OBLIGACIONES O DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.

ACTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ACUERDO PLENARIO.

ACUERDO DE SALA PLENA.

CARTA INFORMATIVA.

DENUNCIANTE.

1239. ES EL INSTRUMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL LA SALA PLENA, COMPUESTA POR EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL, ADOPTA DECISIONES CON EL OBJETO DE:

UNIFORMIZAR CRITERIOS EVOLUTIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS DISCIPLINARIOS.

UNIFORMIZAR CRITERIOS RESOLUTIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS DISCIPLINARIOS.

UNIFORMIZAR CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS DISCIPLINARIOS.

UNIFORMIZAR CRITERIOS RESOLUTIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.

UNIFORMIZAR CRITERIOS RESOLUTIVOS SOBRE DETERMINADOS TEMAS DISCIPLINARIOS, PENALES Y

JUDICIALES.

1240. PARA QUE EL ACUERDO DE LA SALA PLENA TENGA VALIDEZ, ESTA DEBE ESTAR PUBLICADO EN:

EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN EL PORTAL INSTITUCIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

EN EL PORTAL INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES.

1241. ESTA INFORMACIÓN DEBE PERMITIR CONOCER Y ACREDITAR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y COADYUVAR EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE A:

INFORMANTE.

COOPERANTE.

COLABORADOR.

IMPLICADO.

CÓMPLICE.

1242. TODOS LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEBEN:

AYUDAR ENTRE SI.

COLABORAR ENTRE SÍ.

COOPERAR ENTRE SI.

APOYAR ENTRE SI.

CONTRIBUIR ENTRE SI.

1243. SOLO PROCEDE LA EXENCIÓN DEL CONDUCTO REGULAR CUANDO:

EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA SOLICITUD.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA PETICIÓN.

EL JEFE MEDIATO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA SOLICITUD.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN NO SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA SOLICITUD.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA POR FALTA DE DOCUMENTOS O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA SOLICITUD.

1244. EL COMANDO SE EJERCITA MEDIANTE ÓRDENES VERBALES O ESCRITAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS A CABALIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL. TODA ORDEN DEBE SER:

- ILÍCITA, LÓGICA, OPORTUNA, CLARA, COHERENTE Y PRECISA.
- LÍCITA, LÓGICA, OPORTUNA, CLARA, COHERENTE Y PRECISA.
- LÍCITA, LÓGICA, OPORTUNA, CLARA, COHERENTE Y OPORTUNA.
- LÍCITA, LÓGICA, OPORTUNA, ADECUADA, COHERENTE Y PRECISA.
- LÍCITA, ILÓGICA, OPORTUNA, CLARA, COHERENTE Y PRECISA.

1245. PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY, SE ENTIENDE POR OFICIAL POLICIAL A LOS OFICIALES DE ARMAS, OFICIALES DE SERVICIOS Y AQUELLOS EFECTIVOS CON ESTATUS DE OFICIAL. SE REFIERE A:

- PRELACIÓN POR LA JERARQUÍA Y GRADO.
- UBICACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO.
- PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO.
- MANDO Y COMANDO POR LA CATEGORÍA Y GRADO.
- PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO MEDIATO.

1246. SE ENTIENDE POR SUBOFICIAL POLICIAL A LOS SUBOFICIALES DE ARMAS Y A LOS ESPECIALISTAS COMO SUBOFICIALES DE SERVICIOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL:

- ARTÍCULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ARTÍCULO 25 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1276 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ARTÍCULO 25 DEL DECRETO SUPREMO Nº 1267 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
- ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

1247. LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR INFRACCIÓN LEVE NO AFECTA EL PUNTAJE DE LA NOTA ANUAL DE DISCIPLINA NI SE CONSIDERA COMO DEMÉRITO PARA:

- LAS TÉCNICAS DE ASCENSOS.
- LOS PROCEDIMIENTOS DE ASCENSOS.
- LOS PROCESOS DE ASCENSOS.
- LOS RECURSOS DE ASCENSOS.
- LOS PROCESAMIENTOS DE ASCENSOS.

1248. EL MAYOR GRADO PREVALECE SOBRE EL MENOR. A IGUALDAD DE GRADO, LA MAYOR ANTIGÜEDAD CONFIERE PRELACIÓN SOBRE LA MENOR. EN IGUALDAD DE GRADO Y ANTIGÜEDAD, EL OFICIAL DE ARMAS PRECEDE AL DE SERVICIOS:

PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO INMEDIATO.

PRELACIÓN POR LA JERARQUÍA Y GRADO.

PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO.

PRELACIÓN POR LA ANTIGÜEDAD Y GRADO.

MANDO Y COMANDO POR LA CATEGORÍA Y GRADO.

1249. ....EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, QUE PERMITA EL DESCUBRIMIENTO DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DE OTROS AUTORES O PARTÍCIPES EN EL HECHO:

LA DEFENSA VOLUNTARIA PRESTADA.

LA PROTECCIÓN VOLUNTARIA PRESTADA.

LA AYUDA VOLUNTARIA PRESTADA.

LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA PRESTADA.

EL APOYO VOLUNTARIO DE PRESTADO.

1250. EL CARGO DE INSPECTOR MACRO REGIONAL E INSPECTOR DESCENTRALIZADO RECAE EN UN CORONEL DE ARMAS, Y EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA EN UN:

COMANDANTE, MAYOR O TENIENTE DE ARMAS.

CORONEL, COMANDANTE O MAYOR DE ARMAS.

CORONEL, COMANDANTE O MAYOR DE ARMAS O SERVICIOS.

CORONEL, COMANDANTE, MAYOR O TENIENTE DE ARMAS.

GENERAL, CORONEL O COMANDANTE DE ARMAS.

1251. EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SE REALIZA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN O........... .....

DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS.

DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE PUESTOS.

DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN.

DOCUMENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS.

DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE JEFATURA.

1252. EN EL CASO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL EL ÓRGANO DISCIPLINARIO HOMÓLOGO ES LA INSPECTORÍA MACRO REGIONAL O LA INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA U.......................

OFICINA DE DISCIPLINA, COMPETENTES.

OFICINA DE DISCIPLINA, COMPLEMENTARIAS.

OFICINA DE DISCIPLINA, COMPETENTES DE LA MACRO REGIÓN.

OFICINA DE DISCIPLINA POLICIAL, COMPETENTES.

OFICINA DE DISCIPLINA, CUALIFICADO.

1253. LAS OFICINAS DE DISCIPLINA SON ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, ESTÁN CONFORMADAS POR PERSONAL POLICIAL. ASUMEN COMPETENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LOCAL O NACIONAL, QUE ES DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A PROPUESTA DEL INSPECTOR GENERAL. DEPENDEN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL; Y, TIENEN AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL EN SU CONDICIÓN DE:

ÓRGANO DE CONTROL.

ÓRGANO SANCIONADOR.

ÓRGANO DISCIPLINARIO.

ÓRGANO CORRECTIVO.

ÓRGANO INVESTIGADOR.

1254. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO.PLAZO PARA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DEBE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN PLAZO:

MAYOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES.

NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES.

NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES.

NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO.

NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS NATURALES.

1255. FORMULAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO O AMPLIACIONES DERIVADOS DEL MISMO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES, RECOMENDANDO LAS ACCIONES O SANCIONES QUE CORRESPONDAN, REMITIENDO LOS ACTUADOS A LA:

INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA COMPLEMENTARIA PARA SU EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.

INSPECTORÍA CENTRALIZADA COMPETENTE PARA SU EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.

INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA COMPETENTE PARA SU EVALUACIÓN Y ARCHIVADO.

INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA COMPETENTE PARA SU EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.

OFICINA DE INSPECTORÍA DESCENTRALIZADA COMPETENTE PARA SU EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1256. ASUMEN COMPETENCIA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL LOCAL O NACIONAL, QUE ES DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A PROPUESTA DEL:

INSPECTOR PRINCIPAL.

INSPECTOR GENERAL.

MINISTRO DEL INTERIOR.

DIRECTOR DE LA POLICIAL NACIONAL DEL PERÚ.

GENERAL DE POLICÍA NOCIONAL DEL PERÚ.

1257. EL INSPECTOR DESCENTRALIZADO TITULAR ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD, QUE TIENE LA FACULTAD DE DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA Y ES NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE:

ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS.

ASIGNACIÓN O DECRETO DE REASIGNACIÓN DE CARGOS.

ASIGNACIÓN O DOCUMENTO DE REASIGNACIÓN DE PUESTO.

ASIGNACIÓN O RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN DE CARGOS GENERALES.

ASIGNACIÓN Y CARTA DE REASIGNACIÓN DE CARGOS.

1258. SON FUNCIONES DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ELABORADO POR LA OFICINA DE DISCIPLINA COMPETENTE.

NOTIFICAR Y ENTREGAR A LOS INVESTIGADOS UNA COPIA DEL INFORME ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTENIENDO EL RESULTADO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN O AMPLIACIONES DE LAS MISMAS.

ATENDER EL PEDIDO DE INFORME ORAL QUE PUDIESE SOLICITAR EL INVESTIGADO.

EVALUAR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

TODAS LAS ANTERIORES.

1259. FUNCIONES DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS. -ELEVAR PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY O EL REGLAMENTO, Y PARA LA EMISIÓN DE NORMAS RELACIONADAS CON EL:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL.

PROCESO PRECEDENTE DISCIPLINARIO POLICIAL.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO MILITAR.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POLICIAL.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PNP.

1260. ¿DE QUIEN DEPENDE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL?

DEL MINISTRO DE DEFENSA.

DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

DEL DIRECTOR GENERAL.

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DEL JEFE DE LA MACRO REGIÓN.

1261. EL CARGO DE NOMBRAMIENTO DEL INSPECTOR MACRO REGIONAL, INSPECTOR DESCENTRALIZADO RECAE EN:

GENERAL DE ARMAS.

CORONEL DE SERVICIOS.

CORONEL DE ARMAS.

COMANDANTE O MAYOR DE ARMAS.

GENERAL DE SERVICIOS.

1262. SOLICITA PERITAJES A LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SEGÚN CORRESPONDA; O A CUALQUIER ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONAL O EXTRANJERA, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.

FUNCIÓN DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS.

FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

FUNCIÓN DEL INSPECTOR GENERAL.

FUNCIÓN DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

FUNCIÓN DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA.

1263. DESIGNACIÓN DE LOS INSPECTORES DESCENTRALIZADOS. EL INSPECTOR DESCENTRALIZADO SUPLENTE ES UN OFICIAL SUPERIOR EN EL GRADO DE CORONEL DE ARMAS EN ACTIVIDAD Y ES DESIGNADO POR EL:

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL PNP.

DIRECTOR DE INSPECCIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL PNP.

INSPECTOR MACRO REGIONAL.

1264. SON FUNCIONES DE LAS INSPECTORÍAS DESCENTRALIZADAS:

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA AL DESPACHO DEL INSPECTOR GENERAL.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN O EN CONSULTA A LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS.

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. POLICIAL

ELEVAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO ADMINISTRATIVO O EN CONSULTA AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

1265. PLAZO DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO. SI SE DISPONE LA ABSOLUCIÓN DEL INVESTIGADO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS D E L A POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, E N COORDINACIÓN CON ………………………………………………………., EVALÚA LA REASIGNACIÓN DE CARGO O FUNCIÓN CORRESPONDIENTE QUE PRIMIGENIAMENTE VENÍA EJERCIENDO EL INVESTIGADO.

LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL.

LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS DEL MININTER.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA IG PNP.

1266. DENUNCIA. DE LA DENUNCIA. EL RECHAZO DE UNA DENUNCIA DEBE SER MOTIVADO Y COMUNICADO AL:

AGRAVIADO

TESTIGO

INVESTIGADO

DENUNCIANTE

SUPERIOR

1267. LA DISPOSICIÓN SUPERIOR, INFORME O DENUNCIA QUE DA A CONOCER UN HECHO DONDE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: INDIQUE LA QUE CORRESPONDE:

SOLO UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

LA INDICACIÓN DEL O LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE NO ESTÉN INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS

UNA DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS HECHOS.

SI NO HAY INDICIOS Y EVIDENCIAS NO PROCEDE LA INVESTIGACIÓN.

LOS INDICIOS, EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS A VALORARSE O LA INDICACIÓN DE DÓNDE O CÓMO PODER PRODUCIRLAS.

1268. LA DISPOSICIÓN SUPERIOR, INFORME O DENUNCIA QUE DA A CONOCER UN HECHO DONDE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: INDIQUE LA QUE CORRESPONDE:

SOLO UNA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

LA INDICACIÓN DEL O LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE NO ESTÉN INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS.

LA INDICACIÓN DEL O LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE ESTEN INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS.

SI NO HAY INDICIOS Y EVIDENCIAS NO PROCEDE LA INVESTIGACIÓN.

LOS INDICIOS, EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS A VALORARSE O LA INDICACIÓN DE DÓNDE O CÓMO PODER PRODUCIRLAS.

1269. ESTÁ OBLIGADO A DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES EN FORMA VERBAL O ESCRITA CON LA DILIGENCIA DEBIDA:

CIUDADANO.

JEFE DE UNIDAD.

COMANDO.

SUBORDINADO.

SUPERIOR.

1270. ES LA REPRESENTACIÓN ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL ACCIONAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; CONSTITUYE LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE:

CONFIANZA Y LEGITIMIDAD.

SOLO CONFIANZA.

CONFIANZA Y EMPATÍA.

PRESTIGIO Y SEGURIDAD.

EFICIENCIA Y EFICACIA.

1271. LA ÉTICA POLICIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. SU OBSERVANCIA GENERA:

CONFIANZA Y RESPETO EN LAS PERSONAS, LA SOCIEDAD, LA ENTIDAD Y LA PATRIA.

CONFIANZA Y RESPETO EN LA COMUNIDAD, LA SOCIEDAD, LA NACIÓN Y LA ENTIDAD.

CONFIANZA Y RESPETO EN LA INSTITUCIÓN, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CONFIANZA Y RESPETO EN LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

CONFIANZA Y RESPETO EN LAS PERSONAS, LA SOCIEDAD, LA PATRIA Y LA INSTITUCIÓN.

1272. LA DISCIPLINA POLICIAL ES LA CONDICIÓN ESENCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

SE ENTIENDE COMO EL ACATAMIENTO CONSCIENTE Y VOLUNTARIO DE LAS ÓRDENES QUE SE DICTAN CON ARREGLO A LEY.

ES LA NORMA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL PERSONAL POLICIAL DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO.

SU OBSERVANCIA GENERA CONFIANZA Y RESPETO EN LAS PERSONAS, LA SOCIEDAD, LA PATRIA Y LA INSTITUCIÓN.

ES EL RESPONSABLE DE ESTABLECER LA AUTORIDAD DEL PERSONAL POLICIAL EN TODO LUGAR Y CIRCUNSTANCIA.

CONSTITUYE LA BASE PRINCIPAL DE LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y LEGITIMIDAD QUE DEBE IMPERAR ENTRE LA INSTITUCIÓN, SU PERSONAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

1273. EL SERVICIO POLICIAL ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE EJECUTA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES INSTITUCIONALES, DE:

ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS LEYES INTERNACIONALES Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

ACUERDO A SU OBSERVANCIA GENERA CONFIANZA Y RESPETO EN LAS PERSONAS, LA SOCIEDAD, LA PATRIA Y LA INSTITUCIÓN.

ACUERDO A LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y LEGITIMIDAD QUE DEBE IMPERAR ENTRE LA INSTITUCIÓN, SU PERSONAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

1274. EL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DEBE ORIENTARSE POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS VII Y VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL:

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

LEY Nº 30714 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30714 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

1275. EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, INCURRE EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO:

QUE AFECTEN LAS NORMAS DE CONDUCTA.

SE AFECTEN LOS BIENES JURÍDICOS.

AFECTEN LA DISCIPLINA.

QUE AFECTEN EL COMPORTAMIENTO POLICIAL.

AFECTEN EL SERVICIO POLICIAL.

1276. SOLO PROCEDE LA EXENCIÓN DEL CONDUCTO REGULAR CUANDO EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ, DEMORA O NIEGA INJUSTIFICADAMENTE ALGUNA SOLICITUD. EN ESTE SUPUESTO, PARA OBTENER RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE RECURRE AL SUPERIOR INMEDIATO O:

A UNA INSTANCIA SUPERIOR.

A LA INSPECTORÍA MACRO REGIONAL.

AL ÓRGANO DE DISCIPLINA QUE CORRESPONDA.

A LA OFICINA DE DISCIPLINA.

AL ÓRGANO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

1277. PROCEDE LA EXENCIÓN CUANDO LAS SOLICITUDES SEAN NEGADAS O DEMORADAS INJUSTIFICADAMENTE POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN SE RECURRIÓ. EN ESTE CASO, EL SUBORDINADO PODRÁ ACUDIR AL SUPERIOR INMEDIATO O A UNA INSTANCIA SUPERIOR, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE:

CUMPLIMIENTO DEL CONDUCTO REGULAR.

EJERCICIO Y NATURALEZA DE LAS ÓRDENES.

CONDUCTO REGULAR.

OBLIGATORIEDAD DEL CONDUCTO REGULAR.

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES.

1278. PARA EFECTOS DE LA PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ACTOS DEL SERVICIO, CEREMONIAS PROTOCOLARES Y OTROS EVENTOS INSTITUCIONALES, EL MAYOR GRADO PREVALECE SOBRE EL MENOR. A IGUALDAD DE GRADO, LA MAYOR ANTIGÜEDAD CONFIERE PRELACIÓN SOBRE LA MENOR. EN IGUALDAD DE GRADO Y ANTIGÜEDAD, EL OFICIAL DE ARMAS PRECEDE AL DE SERVICIOS, ENUNCIADO QUE CORRESPONDE:

EJERCICIO DEL MANDO.

ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.

SUBORDINACIÓN.

PRELACIÓN POR LA CATEGORÍA Y GRADO.

EJERCICIO DEL COMANDO.